

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CSS/028/LG/0701/0049/2016  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO  
DE ALQUILER DE VEHÍCULOS"

LIBRE GESTIÓN  
LG/0701/0049/2016  
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA  
RA/LG/(CC)(S)/0091/2016

NOSOTROS: EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once–cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, RODOLFO SABINO ABREGO RIVERA, cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "D & G, RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D & G, RENT A CAR, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos ocho – ciento siete – tres; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS para dar soporte de forma eventual y emergente en

diferentes actividades que pueda realizar la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación de la Presidencia en lo que resta del año dos mil dieciséis. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO NOVENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que será pagado en forma de pagos diferidos, y solamente los servicios solicitados por LA PRESIDENCIA y brindados por LA CONTRATISTA. El precio diario de los diferentes tipos de vehículo, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** emitidas en legal forma, con Duplicado Cliente y dos copias de la misma, en las oficinas administrativas de la Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Ex – casa Presidencial, Avenida Los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo presentarlas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA.** El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del “Quedan” correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil

doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. **PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **DETALLE DEL COSTO DIARIO, CONDICIONES Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINSITRO.** Por medio del presente contrato se establece el precio diario de los diferentes tipos de vehículos del suministro de mérito de la siguiente forma:

Nº	DETALLE DEL TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO DIARIO (US\$)	HASTA POR UN MONDO DE (US\$)
1	Camioneta 4x2	US\$85.00	US\$10,000.00 EN SERVICIOS SOLICITADOS AL COSTO DETALLADO.
2	Camioneta 4x2	US\$113.00	
3	Pick Up (todo terreno)	US\$50.00	
4	Microbús	US\$95.00	
5	Seda	US\$35.00	

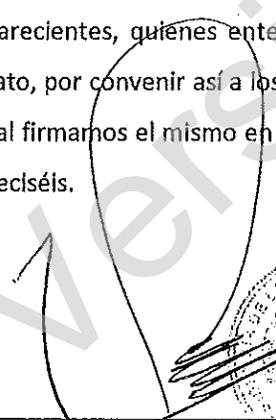
Dicho suministro de servicio se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el alquiler de vehículos para la Secretaría de Comunicaciones, según el detalle siguiente: a) El servicio deberá incluir: vehículo en perfectas condiciones mecánicas; tipo: camioneta, pick up (todo terreno), microbús y sedan; b) Cada vehículo deberá estar equipado con Tarjeta de circulación vigente y libre de infracciones de tránsito; cinturones de seguridad, aire acondicionado; apoya cabezas; kit básico de herramientas de carretera exigido por tránsito (míca, llave cruz, extintor recargable, triángulo señalizador); llanta de repuesto con labrado adecuado para carreteras en mal estado; espejos retrovisores; dirección hidráulica; seguro en caso de accidente; que cubra daños por responsabilidad civil y gastos médicos tanto en sus ocupantes como a terceros; kilometraje ilimitado; asistencia de emergencia en carretera las veinticuatro horas a nivel nacional; c) En caso de desperfectos mecánicos o accidente, se deberá reemplazar por vehículo de igual o mejor condición, con un máximo de cuatro horas de respuesta; d) LA CONTRATISTA se compromete a realizar el reemplazo de las partes dañadas del vehículo en el lugar donde se requiera, tales como: llantas desgastadas, batería, caso contrario deberá reemplazar el vehículo por otro de iguales condiciones en el tiempo indicado; e) El lugar de entrega y retiro del vehículo, será en las instalaciones de Casa Presidencial, ubicada sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, y mediante nota de solicitud; la hora de entrega será según lo acordado con LA CONTRATISTA al momento de solicitar cada servicio; los días de uso de cada vehículo se computarán a partir de día y

hora de entrega hasta su devolución por veinticuatro horas; f) Los vehículos serán solicitados a LA CONTRATISTA dependiendo de la urgencia y necesidad requerida con al menos con ocho horas de anticipación; y, g) El combustible será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien deberá entregar el vehículo con el tanque lleno y responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones devolverlo con el tanque lleno. Entre otras condiciones establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y la oferta presentada por LA CONTRATISTA para el proceso de mérito. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-07-01-21-1-54.** **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; 4) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; 5) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de firma del presente contrato, por un monto EQUIVALENTE O MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES EN RELACIÓN AL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos

Bis de la LACAP. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha

prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XIV del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o

parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en Calle Los Cedros número quince, Colonia El Rosal Sur, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

  
EUGENIO CHICÁS MARTÍNEZ  
PRIMER DESIGNADO SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
RODOLFO SABINO ABREGO RIVERA  
B & G, RENT A CAR, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED]



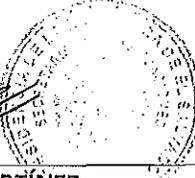
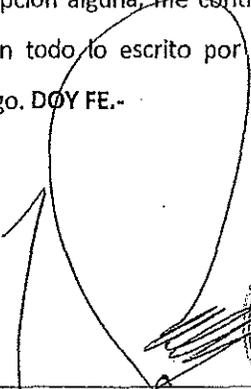
departamento de [REDACTED] comparecen, por una parte, **EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte por otra parte **RODOLFO SABINO ABREGO RIVERA**, cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“D & G, RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“D & G, RENT A CAR, S.A. DE C.V.”**, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos ocho – ciento siete – tres, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública Constitución de la Sociedad **D & G, RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficio de la notario Jovita Rosa Alvarado, a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil ocho, consignándose que **D & G, RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra el arrendamiento de vehículos de toda clase ya sea por transporte terrestre, marítimo, aéreo; que la Administración de la Sociedad corresponde a un **Administrador Único Propietario** y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta por dos directores propietarios y sus suplentes, que se denominarán **Director Presidente**, **Director Secretario**,

Director Presidente suplente y Director Secretario suplente, elegidos para un período de siete años, que la Representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario. Escritura Pública inscrita al número CINCO del libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho; b) Certificación de nombramiento de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad, emitida por Silvia Ibett Abrego de Abrego, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad D & G, RENT A CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que en Junta General I Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las días horas del día treinta de noviembre del año dos mil quince, en su punto único, se eligió al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de siete años a partir de su elección. Certificación inscrita al número OCHENTA Y SEIS del libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de diciembre de dos mil quince; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS para dar soporte de forma eventual y emergente en diferentes actividades que pueda realizar la Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación de la Presidencia en lo que resta del año dos mil dieciséis. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras o servicios por Libre Gestión, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO NOVENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta por la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios y que será pagado en forma de pagos diferidos, y solamente los servicios solicitados por LA PRESIDENCIA y brindados por LA CONTRATISTA. El precio diario de los diferentes tipos de vehículo, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** emitidas en legal forma, con Duplicado Cliente y dos copias de la misma, en las oficinas administrativas de la Secretaría de Comunicaciones, ubicadas en Ex – casa Presidencial, Avenida Los Diplomáticos, Final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, pudiendo presentarlas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Récepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados o suministrados; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del “Quedan” correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en

tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



---

**EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
POR "LA PRESIDENCIA"



---

**RODOLFO SABINO ABREGO RIVERA**  
D & G, RENT A CAR, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"



---

**NOTARIO**



TRACIA PORTILLO NAVARRO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Versión